

Habiéndose comunicado el oficio y orden correspondiente á todos los pueblos para que los Cirujanos no pudiesen hacer ni aun la primera visita á los enfermos de causa interna, se dirigieron á S. M. dos exposiciones, solicitando en la una se dignase mandar se hiciese un arreglo de partidos de médicos, permitiendo en el ínterin á los cirujanos el ejercicio de la medicina; y en la otra igual permiso á aquellos hasta que pudiesen proporcionarse medios para dotar buenos y suficiente número de profesores; enterado S. M. de las indicadas instancias, y de lo informado sobre ellas por la Junta Superior gubernativa de medicina y cirugía, en Real orden de 8 del corriente mes, conformándose con el dictámen de aquella, ha tenido á bien resolver que en el término de seis meses se haga del mejor modo posible el arreglo de partidos de médicos segun se indica, pudiendo escriturarse los pueblos con el mas inmediato para que los asista en sus enfermedades; ó bien reunirse varios lugares y formar entre sí partidos de médico-cirujanos; sin que los cirujanos romancistas puedan egercer de manera alguna la medicina interna, ni excederse de lo prevenido en el Reglamento inserto en Real Cédula de 10 de Diciembre de 1828 para en los casos de necesidad.

Publicada en el Consejo la expresada Real resolucion ha acordado se guarde y cumpla, y que se comuniquen la orden correspondiente para el mismo fin á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

Lo que participo á V. de orden de dicho Supremo Tribunal al efecto expresado, y que la circule á los pueblos de su partido; dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1829.

D. Valentin de Pinilla.

De acuerdo del Consejo Real deley Ordenes, Vermito al  
 la presente Circular acompañada de otras quatro  
 una sobre que los Jefes, oficiales, y Argencos de  
 voluntarios Realistas presenten sus declaraciones en  
 caso que espresa, otra prohibiendo á los Ayuntamientos  
 efectuar reparcimientos sin la competente autorizacion;  
 otra encargando la obervancia de  
 lo mandado sobre pago de diurnos; y la última

